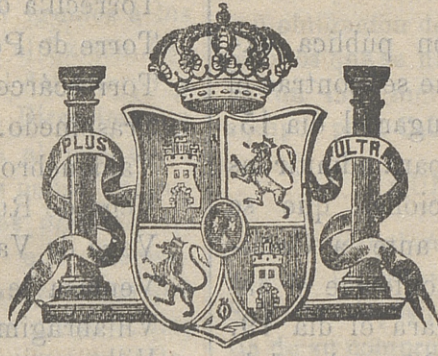


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Mayo de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 15 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Archez, decretada por V. S., con fecha 22 de Abril último ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual la Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Archez, provincia de Málaga.

El Gobernador dictó dicha medida, por entender que á los individuos del Ayuntamiento al presentar la dimision de sus cargos de Concejales sin apoyarla en excusa alguna legal, y dando publicidad al acto, habian incurrido en extralimitacion grave con caracter político, dadas las circunstancias especiales del pais.

En efecto, reunidos los individuos

del Ayuntamiento en sesion extraordinaria presidida por el Delegado nombrado por el Gobernador de la provincia, fueron requeridos para que pusieran de manifiesto los documentos que por todos conceptos debian existir en la Secretaría.

El Alcalde, fundado en su falta de salud y en sus muchas ocupaciones, presentó la dimision de su cargo; y despues de una breve y animada discusion, el Teniente de Alcalde y los demás Concejales determinaron hacer respetuosa renuncia de sus cargos, sin perjuicio de ofrecer al Gobierno de S. M. su apoyo y cooperacion, por lo cual se suspendió la sesion extraordinaria, acordando el Alcalde y los Concejales remitir al Gobernador copia de su dimision.

La simple renuncia de los cargos concejiles, apoyada en las causas que se acaban de indicar, no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que se la presentan, ni puede calificarse la adjunta, por los términos en que está extendida, de extralimitacion grave con carácter político, ni constituye ninguna de las faltas por las cuales incurren en responsabilidad los Ayuntamientos y Concejales, segun el art. 180 de la ley Municipal;

Opina, por tanto, la Seccion que procede levantar la suspension del Ayuntamiento de Archez, y prevenir al Gobernador de Málaga que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponda que se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en la ley; sin perjuicio de que use de los demás medios que la misma le facilita si aquellos insistieran en abandonar sus cargos.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Gaceta del 16 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Diputado provincial D. Pascual Carrasco de Guzman, decretada por V. S., con fecha 3 del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. S.: En el expediente adjunto, remitido de Real orden á informe de la Seccion, dió cuenta á V. E. el Gobernador de Huelva de que habia suspendido en el cargo de Diputado provincial á D. Pascual Carrasco de Guzman en razon de que no ha concurrido á ninguna de las sesiones celebradas por la Diputacion en el actual bienio, y de que habiendo sido multado con repeticion, apenas satisfechas las multas insistió en sus faltas; por lo cual se le impusieron otras dos de 25 pesetas cada una, que no habia satisfecho el 23 de Abril último.

Consta en una certificacion expedida por el Secretario accidental de la Diputacion provincial que aquel Vocal no ha presentado excusas que justificaran sus faltas, aunque en la sesion celebrada el mismo dia 23 manifestó uno de los Diputados presentes que no asistia el Señor Carrasco por estar interrumpido el camino á causa del temporal.

La Seccion entiende que si Don Pascual Carrasco de Guzman presentó oportunamente el acta de su eleccion para el cargo de Diputado provincial, aceptándolo de consiguiente, en cuyo caso ya no es renunciante, ha contraido respon-

sabilidad por su falta de asistencia, incurrido en negligencia grave, y en desobediencia á la ley despues de haber sido repetidamente multado.

En tal concepto, teniendo en cuenta la interpretacion que en diferentes Reales órdenes se ha dado al art. 189 de la ley municipal, aplicable á los Diputados provinciales, opina la misma Seccion que puede V. E. servirse confirmar la providencia del Gobernador de Huelva; previniéndole que haga entender al interesado que si trascurrido el plazo legal de la suspension gubernativa, y apercibido y multado otra vez insiste en sus faltas, se le someterá á los Tribunales como culpable de abandono de funciones.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Gaceta del 17 de Mayo de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Visto el expediente remitido por el Ministerio de Marina á este de mi cargo en 31 de Marzo último, é instruido con motivo de la competencia suscitada entre el Comandante de Marina de la Coruña, y el Capitan general de aquel distrito, á consecuencia de haber sido declarados soldados del reemplazo de 1879 por el cupo de Laracha tres individuos pertenecientes á la primera reserva de marineria; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de



Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia que, en observancia de lo dispuesto en la última parte del art. 89 de la ley de 28 de Agosto de 1878, excluyan del alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército á los mozos comprendidos en dicho artículo inmediatamente que reciban la relación filiada de los mismos, inserta en el *Boletín oficial* respectivo.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1881.—González—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º

CIRCULAR.

No habiéndose efectuado en varios pueblos de esta provincia, que se relacionan á continuación en los días señalados, la elección de Concejales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, por no haberse presentado elector alguno á emitir su sufragio, he acordado convocar nuevamente al Cuerpo electoral de los Distritos municipales que se hallan en este caso para segunda elección señalando al efecto para que tenga lugar, los días 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mes de Junio próximo.

Así pues, los Alcaldes de los citados pueblos procurarán con toda eficacia cumplir y llenar todos los trámites de la elección conforme á lo establecido en la Ley electoral vigente, si bien variando los plazos en la forma siguiente:

1.º Dos días antes de la elección se fijarán las listas de los electores en la parte exterior del local en que hayan de verificarse las elecciones, conforme á lo establecido en el art. 37; y asimismo en los pueblos donde haya mas de un Colegio, el Ayuntamiento hará la designación de los Presidentes y la publicará según lo dispuesto en el art. 51.

2.º El Domingo siguiente, 8 de dicho mes tendrá lugar el escrutinio general á que se refiere el art. 81.

3.º Del 9 al 14 se expondrán

al público los nombres de los elegidos según lo dispuesto en el art. 86.

4.º La sesión pública extraordinaria á que se contrae el art. 87, tendrá lugar el día 15.

5.º El plazo para admitir las nuevas reclamaciones que se produzcan, para ante la Comisión provincial conforme el artículo 88, terminará el día 19.

6.º Hasta el 26 resolverá la Comisión provincial las reclamaciones presentadas.

7.º Y por último, el día 1.º de Julio tomarán posesión los Concejales elegidos con las formalidades prescritas en los artículos 53 y siguientes de la vigente Ley municipal.

En su consecuencia, espero que los Ayuntamientos cuidarán de dar la mayor publicidad á esta convocatoria por medio de bandos; y asimismo les recomiendo eficazmente esciten á los electores por cuantos medios legales estén á su alcance para que se presenten á ejercer su derecho; debiendo tener muy presente que el Colegio electoral deberá estar abierto los cuatro días señalados para la elección; entendiéndose que aunque no se presentaren electores en los tres primeros días y sí en el 4.º y último, se constituirá la mesa definitiva y se votarán los Concejales, siendo válida la elección cualquiera que sea el número de los votantes que en ella tomen parte.

Recuerdo á los Señores Alcaldes las prevenciones de la Circular de este Gobierno de 18 de Abril próximo pasado inserta en los *Boletines oficiales* 240 y 241.

Valladolid 18 de Mayo de 1881.—El Gobernador, interino, Alfredo Gomez de Zaragoza.

Pueblos á que se refiere la anterior.

- Aguilar de Campos.
- Berceruelo.
- Bustillo de Chaves.
- Curiel.
- Canillas.
- Castromembibre.
- Castromonte.
- Castronuevo.
- Ponthoyuelos.
- Gallegos.
- Quintanilla de Trigueros.

- Roturas.
- Santovenia.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torre de Peñafiel.
- Torrescárcela.
- Traspinedo.
- Valdenebro.
- Vega de Ruiponce.
- Vega de Valdeironco.
- Ventosa de la Cuesta.
- Villabrágima.
- Villasper.
- Villavellid.
- Zaratan.

NUM. 750

Don Manuel Rodriguez Ramos, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Juzgado de primera instancia de Palencia y despues por apelacion en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha seguido pleito entre partes de la una, Don Julian Casado Tejido, como curador adlitem del menor Francisco Gonzalez Recio, representado por el Procurador Don Facundo Grande, y de otra Don Isidoro Recio Alonso, vecino de dicha Ciudad de Palencia, respecto de quien se han entendido las actuaciones con los Extradados del Tribunal por no haber comparecido, sobre que el último cese en el cargo de tutor del referido Francisco, en el cual por la Sala de lo Civil, previa vista pública que se celebró, se dictó sentencia en veintinueve de Abril último, cuya parte dispositiva, es a la letra como sigue:

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, en que se absolvió de la demanda propuesta por Don Julian Casado, como curador de Francisco Gonzalez, á Don Isidoro Recio Alonso, y declarando como declaramos ser causa de remoción los malos tratamientos que en su casa se han inferido al menor, mandamos se le tenga por separado de dicho cargo confiriendo el de curador que por la edad del menor, ya corresponde al que este designe, ó á el que proceda por Ley, previas las diligencias necesarias y dación de fianza en su caso. Y no hacemos especial condenación de costas, acordando se inserte esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en los términos prevenidos en el artículo doscientos ochenta y tres de la Novísima Ley de Enjuiciamiento civil.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Faustino Diaz de Velasco.—Fructuoso de Lallave.—Vicente Garcia Ontiveros.—Y para que conste y tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia

pongo la presente certificación que firmo en Valladolid á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Rodríguez.

NUM. 745.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

PLIEGO de condiciones para la pública subasta para construcción de prendas de vestuario, sombrero, correa y equipo, monturas y demás efectos que se relacionan para la fuerza de ambas armas y caballos de este Tercio en las Comandancias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora, por el término de cuatro años según se especifica, cuyo acto ha de tener lugar en esta Capital en el día, hora y punto consignado en el anuncio de esta fecha ante la Junta de Señores Jefes y Oficiales que al efecto se hallarán reunidos.

Relacion de los efectos que se contratan.

VESTUARIO.

Casaca de paño azul tina, solapa sobrepuesta, por un lado del mismo color que la casaca y por el otro de grana, como asimismo el cuello, vueltas y vivos: calzon de punto de algodón blanco: polainas, altas de paño y color de la casaca: levita con dos solapas de igual paño, cuello y vueltas de grana: pantalon de referido paño, sin vivo: capota para Infantería y capote con aletas para Caballería de paño azul tina: chaqueta de abrigo de paño bayeta azul: polainas de paño pardo, altas hasta por encima de la rodilla: Gorro de paño azul tina, con roseta galon de algodón blanco: camisa de lienzo algodón blanco: Guantes de algodón blanco: tohalla y servilleta de hilo: boca: botines de punto de algodón blanco: pantalon de cuadra, de hilo de color.

SOMBRERO.

De tres picos de fieltro negro, guarnecido de galon y presilla de hilo blanco, escarapela nacional, barboquejo de charol negro, funda de hule negro forrada con tela de algodón blanco, y otra funda de lienzo blanco, ambas con respectiva cogotera.

CORREAJE Y EQUIPO.

Para Infantería. Cinturon de ante amarillo, chapa de metal dorado para el mismo: cartuchera con tirantes, porta-sable, porta-bayoneta, porta-fusil, mochila-morral, bolsa de municiones, bolsa de re-

serva, cartera con tintero, borce guíes y bolsa de aseo completa.

Para Caballería. Cinturon con tirantes, chapa para el mismo, cordon de espada, bandolera con gancho, cartuchera-canana ó sea la reformada, botas altas para montar, espuelas, guarda-poivos y travailla, funda de revolvers y cordon y guantes de ante.

MONTURA Y EQUIPO DEL CABALLO.

Casco de silla mixta-dragona, con basto corto: par de bolsas: almohadilla de grupa: cabzada de pesebre: brida de cuero negro: baticola de lo mismo: porta-mosqueton: pretal: par de acciones de estribos: porta-carabina: morral de pienso de lona lisa: funda de capote: saco de cebada, de lona: seis correas de grupa y ata capa: cinchas: maleta de cuero: roza-riendas: roza-carabina: bruza: almohaza: ronza: cabezon de serreta: cinchuelo: bocado con cadenilla: par de estribos: manta guarnecida y travas de lana.

GALAS PARA EL CABALLO.

Mantilla de paño azul guarnecida de galon blanco y con bordados: funda de maleta: cubre-capote, todo tambien guarnecido de galon blanco.

PLIEGO DE CONDICIONES.

PRIMERA.

Al Presidente de la Junta que se hallará constituida, el dia, hora y en el punto que se deja expresado en el anuncio, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde del mismo dia, se entregarán proposiciones por escrito, arregladas precisamente al modelo que se inserta á continuacion del anuncio, cerradas, lacradas y selladas, y relacionando en ellas por separado prenda por prenda, señalando el precio de cada una en letra y á continuacion en guarismo para facil sumar. Los pliegos que contengan proposicion para tomar parte en la Subasta, serán presentados por los mismos interesados ó representantes legalmente autorizados, y á la vez presentarán tipos completos de lo que se propongan contratar y con la debida separacion segun el anuncio ó sea, primero, vestuario. Segundo, sombrero completo. Tercero, correa y equipo para Infantería y Caballería. Cuarto y último, para montura y equipo del caballo, galas para el mismo, cuyas prendas todas que presenten para tipos, tendrán la marca ó sello del contratista que haga la proposicion.

SEGUNDA.

Todas las prendas que construya el contratista, serán iguales á los tipos aprobados por el Excmo. Señor Director General del Cuerpo y sellados con el de la Direccion, sin admitirse diferencia alguna en la calidad color de los paños, forros, botones, corte de las prendas, dimensiones, cosido, que precisamente será con seda, y demás que se expresará en otras prendas. Los paños de casacas, levitas, pantalones, capotas para Infantería y capotes para Caballería, serán de azul tina, aunque los capotes deben tener relativamente mas peso por ser paño mas fuerte, y las tres primeras prendas citadas, cuando precise, se harán por medida individual, las capotas y capotes para primera y segunda talla. Las polainas de gala y gorros, serán de igual paño que las casacas.

La silla dragona con la modificacion del borren delantero de forma Inglesa sin levantes como la que usa la Caballería del Ejército con dos bolsas sueltas en los lados anteriores, unidas por su parte superior por medio de un puente de cuero y sujetas á la perilla y faldoes, con francaletes, tendrán relleno de los bastos de pelote y cerda torcida y cocida, empleando el número de la última de dichas materias media libra ó sea doscientos treinta granos.

TERCERA.

Una comision de Sres. Oficiales de la Comandancia á que el contratista remita prendas que precisamente lo verificará á la Capital, reconocerá todas las que presente el mismo contratista ó representante, y si en un todo están arregladas á los tipos aprobados á juicio de la Junta, bajo su responsabilidad se pondrá á cada prenda el sello de la Comandancia, en otro caso se suspenderá la admision, para que teniendo conocimiento el primer Jefe de la misma, resuelva ó consulte lo que en cada caso proceda; teniéndose presente que las prendas que á los seis meses de uso ordinario, las de paño, perdieren notablemente el color por mala calidad se devolverán al contratista y será de su cuenta dar sin cargo alguno al individuo ni al Cuerpo, otra prenda equivalente y nueva que será tambien reconocida.

CUARTA.

En la capital de provincia en que no tenga su residencia el contratista, habrá un representante del mismo encargado de tomar medidas y arreglar prendas que no vengán bien á los individuos, sin cargo alguno á los mismos, debiendo tener insinuado representante, un repuesto de veinte vestuarios com-

pletos, veinte sombreros, ocho correaes, equipo y calzado para Infantería y cuatro para Caballería, con obligacion de servir los demás pedidos que se hagan en el término de un mes inclusas monturas y equipos para Caballos.

QUINTA.

Los licitadores á cuyo favor queden los servicios objeto de esta Subasta, depositarán como garantía de su compromiso en la Caja de la Comandancia de Valladolid, las cantidades siguientes: por contrata de vestuario, novecientas pesetas; por la de sombreros, ciento cincuenta y por la de correa y equipo, trescientas cincuenta; en analogía con lo prevenido por su Excelencia el Director, con fecha veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. Si un mismo licitador obtuviere dos ó mas de estos servicios, depositara la suma correspondiente á los que obtenga. El depósito deberá realizarse acto seguido de serles adjudicados provisionalmente, y se hará en documento que acredite haberse entregado la suma respectiva en el Banco de España ó en el establecimiento de crédito que prefiera el interesado para cobrar sus réditos.

SEXTA.

Los tipos que presente el contratista y sean aprobados, quedarán depositados en las Comandancias, por todo el tiempo que dure la contrata, y terminada, será cuenta del contratista recogerlos, sin derecho á retribucion alguna por portes, sellos que se le hayan estampado y deterioro que hayan sufrido durante el tiempo que han servido de tipos.

SÉTIMA.

Si durante el tiempo que ha de tener efecto legal la contrata, la fuerza de las Comandancias tuviesen notable aumento, el Excelentísimo Señor Director General del Cuerpo, tendrá facultad para acordar si la contrata ha de ser ó no extensiva á la fuerza que se aumente.

OCTAVA.

La Junta, en vista de los tipos que se presenten, precio que se señale á cada prenda y proposiciones que se hagan, decidirá si procede ó no hacer adjudicacion, que caso afirmativo, no surtirá efectos legales hasta que haya merecido la superior aprobacion del Excelentísimo Señor Director General del Cuerpo, que podrá anularla, aprobarla y adjudicarla, segun mejor convenga al servicio é intereses del Instituto, y desde la fecha de la aprobacion se contarán los cuatro

años para todas las adjudicaciones aun cuando no hayan servido los contratistas los cuatro años completos por las diferentes épocas en que cumplen las actuales contrataciones.

En la Comandancia de Valladolid, terminan todas las contrataciones el dia treinta del mes actual y por consiguiente desde el dia en que se adjudiquen estas, tienen los contratistas obligacion de servir prendas, las primeras en término prudencial.

En la Comandancia de Salamanca, habrán de servirse prendas de sombrero, correaes y monturas, desde el dia en que tambien se adjudiquen por cumplir el dia veinte de este referido mes, y prendas de vestuario desde el diez de Agosto de este año que tambien termina la actual.

En la Comandancia de Zamora, han de servirse prendas de sombrero, correa y equipo, monturas y equipo para caballos, desde el dia once de Julio de este año, y de vestuario desde el veintisiete de Agosto del mismo, en que tambien terminan sus contrataciones.

En la Comandancia de Avila, se facilitarán prendas de vestuario, sombrero, correa y equipo, desde el dia veintinueve de Julio de este repetido año, y de monturas y equipo para caballos, desde el dia veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, en que terminan las actuales contrataciones en expresada Comandancia.

NOVENA.

El contratista queda obligado á servir todas las prendas que necesiten los individuos del Cuerpo y se le pidan, con obligacion tambien los de nueva entrada, únicamente de proveerse de la primera puesta de todas las prendas que constituyen el uniforme; á todos los que las pidan bajo recibo debidamente autorizado, á no ser que el individuo satisfaga en metálico y en el acto las prendas que reciba. Por la Caja de la respectiva Comandancia se satisfará al contratista el importe de prendas que haya facilitado á los individuos en la siguiente proporcion: Con el descuento prevenido para los de nueva entrada en el Cuerpo, que será la tercera parte de su haber, siete pesetas cincuenta céntimos los solteros y cinco pesetas los casados, todos mensualmente. El contratista no podrá reclamar bajo ningun concepto mayor cantidad que la suma total á que asciendan los descuentos mensuales en la proporcion que se deja expresada, y siempre que la Hacienda satisfaga los haberes por meses corrientes, ó ingrese el metálico en Caja.

El contratista á quien se adjudique la contrata, queda obligado á satisfacer la impresion del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias que se dejan relacionadas.

Valladolid 17 de Mayo de 1881.

—El Coronel Teniente Coronel Subinspector A., Andrés Parreño y García.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

El día veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y uno á las doce de la mañana, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Valladolid, ante la Junta de Señores y Jefes y Oficiales que se hallará reunida al efecto, tendrá lugar pública subasta-contrata para construccion de vestuario, correaje y equipo, monturas y demás efectos que se relacionan para la fuerza de ambas armas y caballos de este Tercio en las Comandancias de Avila, Salamanca, Valladolid y Zamora por el término de cuatro años.

En la oficina de la Subinspeccion de la referida Casa-Cuartel en que ha de tener lugar la subasta, todos los días desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se hallarán de manifiesto los tipos de todas las prendas que se contratan y el pliego de condiciones, teniéndose presente que no se ha de sacar ningun tipo del puesto en que se exhiben.

Modelo de proposicion.

Las proposiciones se estenderán bajo la siguiente fórmula.

D. N. N. vecino de... calle de... número... de profesion... segun cédula de vecindad que presenta con el número... me obligo á facilitar á la fuerza de las Comandancias de la Guardia Civil de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila por el término de cuatro años á contar desde la fecha en que me sea comunicada la aprobacion de la contrata por el Exce-lentísimo Sr. Director Coronel General del Cuerpo de la Guardia Civil (se relacionaran prenda por prenda, y señalando precio una por una y orden correlativo segun se anuncian) con arreglo al pliego de condiciones publicado para poder tomar parte en esta contrata, el cual acepto y me obligo á cumplir cuanto se prefija en todas sus reglas quedando en hacer el depósito á que se refiere la quinta, como para garantia de la contrata tan luego se me adjudique. (fecha y firma del que haga la proposicion.)

Valladolid 17 de Mayo de 1881.

—El Coronel Teniente Coronel Subinspector A., Andrés Parreño y García.

Don Bonifacio Mata Mazariegos, Juez Municipal é interino de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecucion promovida por Don Saturnino Guerra Canillas, vecino de Bilbao, contra Don Santiago Manso Sandoval, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, en tercera subasta sin sujecion á tipo que tendrá lugar el día tres de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, se vende un modelo de candelabros de columna ejecutado en madera de nogal, peral y pino, siendo de advertir que si hubiese postor que prévia la consignacion del diez por ciento en la mesa del Juzgado, ó en la Caja de la administracion Económica, ofrezca las dos terceras partes de cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos que sirvió de tipo para la segunda subasta, y acepta las condiciones de la misma, no haciéndose mejora, se aprobará el remate; y sino llegase á dichas dos terceras partes, se estará á lo demás prevenido en los artículos mil quinientos seis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil vigente. El expresado modelo será exhibido á todos los que deseen verle por el depositario Don Andrés Guerra, habitante en la calle del Veinte de Febrero, número seis.

Dado en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Bonifacio Mata Mazariegos.—Ante mí, Leon Gervás.

Num. 751.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta celebrada en 14 del actual, para el suministro de pan y rancho que se ha de facilitar á los presos pobres de la cárcel de partido, durante el próximo año económico de 1881 á 1882, se convoca á segunda subasta la cual tendrá lugar á las once de la mañana del día 21 del corriente mes, en una de las salas del Palacio municipal, bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

Valladolid 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Ramon María P. Carrasco.

Num. 737.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

En virtud de orden del Sr. Visitador provincial de la garadería,

á consecuencia de una denuncia de varios vecinos y ganaderos de esta localidad, en el día treinta del actual dará principio la operacion de deslinde y apertura de las cañadas y servidumbres pecuarias enclavadas en el término jurisdiccional de esta ciudad, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 12 de del reglamento de 3 de Marzo de 1877.

Y por el presente edicto que se publicará en el *Boletin oficial*, se cita á todos los propietarios que tengan fincas colindantes con dichas servidumbres para que presencien si les conviene dicha operacion, y puedan entablar en su día las reclamaciones oportunas, si con ella se consideran perjudicados.

Nava del Rey á 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Antonio Bruquera.—Gumersindo Búrgos, Secretario.

Num. 739.

Alcaldía constitucional de Villalba del Alcor.

Autorizada esta Corporacion por la Superioridad para cubrir el encabezamiento del impuesto de Consumos, con los abastos en la exclusiva en la venta de las especies que enumera el art. 130 de la Instruccion y la venta libre en las demás con los cereales y sal, se ha señalado para las subastas el Domingo 22 y 29 del actual de 10 á 12 de su mañana en la Sala consistorial. En la Secretaría del Ayuntamiento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para el arriendo, con el estado de precios y la distribucion del total del encabezamiento entre todos los ramos, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Villalba del Alcor 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antolin Perez.

Num. 735.

Alcaldía constitucional de Matilla de los Caños.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria formado para base del repartimiento de la Contribucion territorial de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, en cuyo término podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones consiguientes, pues pasado no serán estimadas las que se presenten.

Matilla de los Caños 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde presidente, Florentino Olmedo.

Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

La junta pericial de este pueblo, ha terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y cuaderno de la riqueza pecuaria, cuyos documentos han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1881 á 1882; y aprobados por la Corporacion que tengo el honor de presidir, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma por término de ocho días, durante los cuales, podrán los contribuyentes que en ellos figuran interponer las reclamaciones que crean fundadas á su derecho, entendiéndose que pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Corrales de Duero 15 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Bombin.—El Secretario, Estéban Arenillas.

Num. 748.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1881 á 1882, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante el cual, puede ser examinado y admitir las reclamaciones de agravios.

Torrecilla de la Orden 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Martin.—El Secretario, Félix Martin Lenguas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á los Ayuntamientos.

Se halla ya de venta en esta imprenta el papel para el *Repartimiento Territorial*, con arreglo al nuevo modelo oficial.

VALLADOLID.

Imprenta de Lucas Garrido.

Obra, 8.